

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN PERUANA DE AUTOMOVILISMO
DEPORTIVO DEL PERÚ-FEPAD

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, RÉGIMEN LEGAL Y DOMICILIO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN

Artículo 1º.- Bajo la forma de asociación civil sin fines de lucro se constituye una persona jurídica de derecho privado denominada **FEDERACIÓN PERUANA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO**, pudiendo usar las siglas **FEPAD**, como órgano rector a nivel nacional de la disciplina deportiva de automovilismo, en sus distintas categorías y niveles por ser una Federación Deportiva Nacional.

CAPÍTULO II

DURACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 2º.- El plazo de duración de la **FEPAD** es indeterminado. Se rige por el Código Civil, Ley No. 28036-Ley De Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, la normatividad deportiva automovilística de la Federation Internationale de L'Automobile, en adelante **FIA**, en todo lo concerniente a las pruebas deportivas realizadas en nuestro territorio nacional, las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos y demás normas concordantes que les sean aplicables a su objeto.

CAPÍTULO III

DOMICILIO

Artículo 3º.- La **FEPAD** tiene su domicilio en la ciudad de Lima, capital de la República, pudiendo celebrar reuniones de Consejo Directivo y /o Asambleas de Bases en cualquier otro lugar del país, previamente designado por acuerdo del Consejo Directivo.

TÍTULO II

CAPÍTULO IV

FINES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 4º.- La **FEPAD** tiene los fines, funciones y obligaciones siguientes:

- 1) Promover, desarrollar, orientar, coordinar, controlar, supervisar, evaluar y dirigir la disciplina deportiva del automovilismo, con sujeción a los reglamentos deportivos Internacionales que la rigen, ciñéndose a las disposiciones del presente Estatuto y en concordancia con los lineamientos de política deportiva formulados por el Instituto Peruano de Deporte y el Plan Nacional del Deporte; entre las cuales se encuentran:
 - a. Rally.
 - b. Circuito.

- c. Cross Country.
- d. Aceleración.
- e. Autocross.
- f. Drifting.

Y todas aquellas especialidades deportivas automovilísticas que cumplan con las disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte No. 28036, su reglamento **y sus modificatorias**, sus ampliaciones y el presente Estatuto.

- 2) Administrar sus bienes y recursos económicos y financieros, públicos y privados, para efectos de su disposición y fiscalización, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto, en concordancia con la normatividad legal vigente y con sujeción a las decisiones legalmente adoptadas por la Asamblea de Bases y por el Consejo Directivo.
- 3) Apoyar técnicamente a las organizaciones del sistema deportivo de la jurisdicción (Municipalidades, Instituciones Educativas, Institutos Superiores, Universidades y Centros Laborales).
- 4) Conocer y sancionar las faltas y trasgresiones en materia deportiva y administrativa cometidas por los afiliados y los miembros de éstos; autoridades, funcionarios y dirigentes de la FEPAD; y toda aquella persona natural o jurídica que cuente con licencia deportiva otorgada por la **FEPAD** en concordancia con sus Estatutos y sus reglamentos.
- 5) Promover la participación de deportistas en las competencias de nivel Internacional.
- 6) Acreditar a los representantes elegidos por sus organizaciones afiliadas de bases ante los niveles de organización superior.
- 7) Proponer ante el Consejo Directivo del IPD a deportistas, dirigentes, técnicos, y demás agentes deportivos, a fin de que se les otorgue premios, estímulos y otros beneficios que le sean aplicables.
- 8) Inscribir su Estatuto y modificaciones al mismo, previamente aprobados administrativamente por el Consejo Directivo del IPD ante en el Registro Nacional del Deporte - RENADE, y anualmente a sus organizaciones de base en actividad y dirigentes; y las metas alcanzadas de su plan anual de desarrollo.
- 9) Presentar bajo responsabilidad, cada año, al Consejo Directivo del IPD su Plan Anual, programas y presupuestos; y semestralmente, los avances de ejecución con recursos públicos y los que, para efectos de su disposición y fiscalización, sean considerados recursos públicos por la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias.
- 10) Establecer mecanismos que permitan la consolidación y el ingreso de nuevas organizaciones deportivas con capacidad técnica, humana y económica suficiente, mediante el establecimiento de requisitos para la afiliación y procedimientos de verificación y evaluación permanente.
- 11) Celebrar convenios de cooperación económica y técnico-deportiva con las federaciones de otros países y entidades reconocidas del ambiente automovilístico deportivo a nivel mundial, conforme a ley, remitiendo copia del convenio y anexos al Consejo Directivo del IPD para su conocimiento y publicación en la página web de éste último, acorde con lo establecido por el Reglamento de la Ley No. 28036.
- 12) Establecer sistemas y reglamentos de competencia que permitan la participación efectiva de sus afiliados.

- 13) Incorporar dentro del deporte de afiliados a las asociaciones deportivas comunales autogestionarias, conforme lo establece la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte No. 28036 y sus modificatorias.
- 14) Administrar y manejar las selecciones nacionales de la disciplina deportiva automovilística en el marco de lo que dispone la legislación vigente; facultad que se considera función pública por delegación.
- 15) Ejercer la representación nacional de las competencias Internacionales. A ese efecto, autoriza a los deportistas que han de representar al automovilismo deportivo peruano, considerando las exigencias establecidas para dichas competencias internacionales.
- 16) Manejar los conflictos en una primera instancia.
- 17) Mantener actualizado el Registro Federativo y remitir un informe cada seis (6) meses para su actualización al IPD.
- 18) Usar símbolos deportivos nacionales previa autorización expresa del IPD.
- 19) Promover la formación, capacitación y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de su respectiva disciplina deportiva de automovilismo.
- 20) Formular, criterios, pautas, bases y reglamentos de campeonatos que posibiliten la práctica constante y el desarrollo sostenido de la disciplina deportiva de automovilismo, a nivel nacional.
- 21) Conocer los Estatutos de sus organizaciones afiliadas de base y sus modificatorias.
- 22) Coordinar, reglamentar y fiscalizar anualmente las diversas competencias deportivas y los campeonatos nacionales de automovilismo.
- 23) Otorgar previa calificación (RNDA), las licencias deportivas a los pilotos nacionales para que participen en las competencias nacionales y/o internacionales.
- 24) Informar al IPD sobre los aspectos técnicos y el desempeño de pilotos nacionales en eventos Internacionales.
- 25) Realizar los trámites que garanticen a los deportistas afiliados acceder a los derechos que prevé la ley.
- 26) Las demás establecidas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, su reglamento y estos Estatutos.
- 27) Crear, administrar y usufructuar los bienes de propiedad intelectual de la **FEPAD**.
- 28) Administrar justicia deportiva en el ámbito del deporte automovilístico nacional de su competencia, cuando corresponda.

TÍTULO III

CAPÍTULO V

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA FEPAD

Artículo 5º.- El Patrimonio y los recursos de la **FEPAD** están conformados por:

- 1) Las Subvenciones o las transferencias que pueda prestar el Instituto Peruano del Deporte (IPD), las donaciones y legados efectuados y los expresamente dirigidos para beneficiar la preparación, participación en eventos, capacitación y actualización de los integrantes de los

seleccionados nacionales en sus diferentes categorías y los comandos técnicos. Su disposición es objeto de fiscalización.

- 2) Las rentas generadas por los bienes patrimoniales que, bajo cualquier forma contractual, les son entregados por el IPD u otra institución del Estado.
- 3) Los ingresos generados por el arrendamiento de espacios publicitarios en la infraestructura deportiva bajo su administración y/o pruebas co-organizadas con algún club de base.
- 4) Los derechos que se cobren por difundir por televisión, radio o cualquier otro medio de comunicación, los espectáculos públicos deportivos de sus afiliados en la disciplina deportiva de automovilismo en la que participe una selección nacional de cualquier categoría.
- 5) El 3 % de la taquilla que se obtenga de los espectáculos públicos deportivos de su disciplina deportiva, sea ésta organizada por un club de base o por terceros.
- 6) Los bienes adquiridos con los montos de aportes, donaciones, legados u otros recursos propios.
- 7) Los montos resultantes de cuotas de afiliación de sus organizaciones afiliadas de base, así como los montos de las cuotas ordinarias o extraordinarias que se acuerden.
- 8) Otros ingresos que la ley de Promoción y Desarrollo del Deporte señale o que provengan del erario nacional.
- 9) Cualquier otro ingreso lícito que perciba.
- 10) Los derechos de propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos que le correspondan.

TÍTULO IV

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 6º.- Los órganos de gobierno de la **FEPAD** son:

- 1) La Asamblea de Bases
- 2) El Consejo Directivo

CAPÍTULO VII

ASAMBLEA DE BASES

SUB CAPÍTULO I

ÓRGANO SUPREMO

Artículo 7º.- La Asamblea de Bases es el órgano supremo de la **FEPAD**, está conformado por las organizaciones afiliadas de base debidamente registradas y constituye el órgano de expresión, de consulta y de elección de los integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión de Justicia de la **FEPAD**.

SUB CAPÍTULO II

CLASES DE ASAMBLEAS DE BASES

Artículo 8º.- La Asamblea de Bases se celebra en forma ordinaria dos veces al año, la primera en el mes de setiembre para aprobar el Plan Operativo Anual del año siguiente y cuando corresponda la elección de los integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión de Justicia, que conforme **al Estatuto** se realiza

cada cuatro años; y la segunda en el mes de marzo para aprobar el informe de resultados del año anterior.

En forma extraordinaria podrá celebrarse Asamblea de Bases cada vez que lo convoque el Presidente del Consejo Directivo de la **FEPAD** en los casos previstos en estos estatutos, o a solicitud de un tercio de los asociados hábiles, o por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo, o a solicitud de la Comisión de Justicia en los casos previstos en el artículo 37°.

SUB CAPÍTULO III

FORMA DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE BASES

Artículo 9°.- La convocatoria a Asamblea de Bases se hará mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación nacional con no menos de diez (10) días de anticipación para la Asamblea Ordinaria y tres (03) para la Extraordinaria, debiendo adicionalmente remitir la convocatoria por carta al domicilio fiscal de cada club de base afiliado a la Federación, sin perjuicio de comunicarse vía correo electrónico. Para el caso del literal 2) del artículo 17° de este estatuto (modificación parcial o total de los Estatutos), la convocatoria será con no menos de 10 días calendarios.

SUB CAPÍTULO IV

CONTENIDO DE LOS AVISOS DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE BASES

Artículo 10°.- Los avisos periodísticos convocando a Asamblea de Bases contendrán:

- 1) Clase de Asamblea de Bases.
- 2) Lugar, fecha, día y hora de celebración de la Asamblea.
- 3) Los puntos de agenda a tratar en la Asamblea.
- 4) Lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea en segunda convocatoria, en caso de no lograrse quórum reglamentario para reunirse válidamente en primera citación. La segunda convocatoria podrá ser el mismo día de la primera, pero entre una y otra debe mediar no menos de treinta (30) minutos.

SUB CAPÍTULO V

PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DE BASES

Artículo 11°.- Las Asambleas de Bases, Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo; en caso de ausencia y/o impedimento del titular, la Presidencia de la Asamblea de Bases será ejercida por el Vicepresidente y, en caso de ausencia o impedimento de ambos, la Asamblea de Bases será presidida por uno de los integrantes del Consejo Directivo presente en dicho acto. En defecto de ello, la Asamblea designará a la persona que hará las veces de Presidente.

La secretaría de Asamblea de Bases será ejercida por el Secretario del Consejo Directivo; en caso de impedimento o ausencia del titular la función será ejercida por uno de los miembros del Consejo Directivo presente en dicho acto y designado al efecto. En defecto de ello, la Asamblea podrá designar un secretario para dicha sesión.

SUB CAPÍTULO VI

QUÓRUM PARA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA DE BASES

Artículo 12°.- Para la celebración de Asambleas de Bases Ordinarias o Extraordinarias, en primera convocatoria, se requiere de la presencia de asociados que

representen por lo menos la mitad más uno de las organizaciones de base afiliadas a la **FEPAD**, hábiles para participar, entendiéndose como tales a aquellas que estén al día en el pago de sus cotizaciones, la misma que podrá ser ejercida una hora antes de la celebración y realización de la Asamblea, así como de no estar cumpliendo con sanciones por decisión institucional vigentes que incluya la inhabilitación para participar en la Asamblea. En segunda convocatoria la Asamblea se celebrará con un tercio de los asociados hábiles.

Para modificar estos Estatutos; acordar la disolución o liquidación de la Federación y para la revocatoria de los miembros del Consejo Directivo, revocatoria y/o sanción de los miembros de la Comisión de Justicia, se requerirá en primera convocatoria la asistencia de no menos de los dos tercios de los asociados hábiles; en segunda convocatoria se requerirá la asistencia de un tercio más uno de sus asociados hábiles.

SUB CAPÍTULO VII **VOTACIÓN MÍNIMA INDISPENSABLE PARA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS**

Artículo 13º.- Para la validez de los acuerdos adoptados por las Asambleas de Bases, ordinarias o extraordinarias, se requieren que hayan sido adoptados con voto favorable de asociados que representen por lo menos la mitad más uno de las organizaciones de base afiliadas presentes en la Asamblea.

Solo podrán votar los asociados que se encuentren presentes en la Asamblea; ningún delegado podrá representar a más de un club de base en las asambleas en la que no se decida la elección del Consejo Directivo y de las autoridades de justicia de la Federación.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto son de obligatorio cumplimiento para todas las organizaciones de base afiliadas a la **FEPAD**, inclusive para las disidentes y para los que no asistieron a dicha asamblea.

SUB CAPÍTULO VIII **LIBRO DE ACTAS**

Artículo 14º.- Las Asambleas de Bases, ordinarias o extraordinarias y los acuerdos adoptados constarán en un libro de actas, legalizado conforme a ley, bajo responsabilidad del Secretario del Consejo Directivo.

SUB CAPÍTULO IX **NORMAS PARA LA REDACCIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA DE BASES**

Artículo 15º.- Para la redacción de las Actas de Asamblea de Bases, ordinarias o extraordinarias, se observarán las reglas siguientes:

- 1) Se hará constar el lugar, fecha, día y hora de celebración de la Asamblea.
- 2) Los nombres y apellidos completos, números de documentos de identidad personal y cargo que ejerce cada uno de los miembros del Consejo Directivo presentes en la Asamblea.
- 3) La constancia de la lectura y aprobación del acta inmediata anterior
- 4) Puntos a tratar dentro de la agenda de la Asamblea.
- 5) Constancia de haberse convocado a la asamblea de bases cumpliéndose a las formalidades de convocatoria exigidos en el presente Estatuto.
- 6) Nombre y apellidos completos, números de documentos de identidad personal y denominación de la organización de base a la que representa cada uno de las personas presentes en la Asamblea; con indicación del

documento que acredita la representación, el cuál será archivado por la Secretaria.

- 7) Los nombres de las personas que actuaron como Presidente y Secretario.
- 8) Los puntos discutidos y los acuerdos adoptados, con indicación del número de votos emitidos en cada caso.
- 9) Cualquiera de los asistentes podrá dejar constancia de su posición relacionada con algún punto de agenda discutido en la asamblea o a algún acuerdo adoptado por votación mayoritaria.
- 10) La hora de finalización de la Asamblea.
- 11) Las actas serán suscritas por los miembros del Consejo Directivo presentes en la Asamblea, por quienes actuaron como presidente y secretario de la Asamblea, así como por los asociados presentes.

SUB CAPÍTULO X ASAMBLEAS ORDINARIAS

Artículo 16º.- Las Asambleas de Bases Ordinarias de la Federación tienen por objeto, conforme al artículo 8º del presente estatuto:

- 1) Aprobar la Memoria anual y Estados Financieros del ejercicio, elaborado y aprobado por el Consejo Directivo, conteniendo el Resultado de Gestión, Plan Deportivo, Administrativo, Económico y Financiero de la Federación, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
- 2) Aprobación del Plan Operativo Anual para el ejercicio que se inicia.
- 3) Elección de los integrantes del Consejo Directivo, cuando corresponda.
- 4) Elección de los integrantes de la Comisión de Justicia, cuando corresponda.
- 5) Cualquier asunto relacionado con el quehacer de la asociación, siempre y cuando haya sido específicamente incluido en la agenda.
- 6) Tratándose de Asambleas Ordinarias Universales, se podrá tratar cualquier tema que acuerde la Asamblea.

SUB CAPÍTULO XI ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Artículo 17º.-La Asamblea de bases podrá reunirse en forma extraordinaria cada vez que sea convocada conforme lo señalado en el segundo párrafo del Art. 8º de los Estatutos. Compete a esta Asamblea:

- 1) Interpretar el presente estatuto.
- 2) Modificar parcial o totalmente el estatuto. A dicho fin el Presidente del Consejo Directivo alcanzará a los clubes de base afiliados, con una antelación mínima de diez (10) días calendarios a la fecha de la celebración de la Asamblea, el proyecto escrito de la modificación parcial o total del Estatuto, según corresponda para poder recibir sugerencias, adiciones o modificaciones las mismas que serán presentadas en la misma fecha de realización de la asamblea de bases respectiva para su votación y aprobación final.
- 3) Realizar elecciones complementarias en caso de vacancia de alguno de los integrantes del Consejo Directivo cuando corresponda, conforme a los casos contemplados en el artículo 20º; de los miembros de la Comisión de Justicia elegidos por las bases, conforme a lo previsto en el literal 7) del presente artículo. Asimismo, realizar elecciones cuando las

relativas a estos dos órganos por cualquier razón no se haya podido realizar coincidentemente con el ciclo olímpico.

- 4) Disponer investigaciones, auditorias o balances.
- 5) Acordar la disolución y liquidación de la **FEPAD** y designar a los liquidadores.
- 6) Revocar a los miembros del Consejo Directivo de la **FEPAD**, sancionar y/o revocar a los miembros de la Comisión de Justicia, cuando corresponda.
- 7) Intervenir y resolver todos aquellos casos en que la ley o los estatutos disponga su intervención.
- 8) Modificar los requisitos de afiliación de las organizaciones de base.
- 9) Cualquier otro asunto de interés de la **FEPAD**, siempre que haya sido específicamente incluido en la agenda.
- 10) Tratándose de Asambleas Extraordinarias Universales, se podrá tratar cualquier tema que acuerde la Asamblea relacionado con el manejo de la **FEPAD**, de sus clubes de base o de sus integrantes de los órganos de gobierno.

Artículo 18º.-Para la modificación parcial o total de los Estatutos se requiere que la propuesta la presente el Consejo Directivo directamente o a solicitud presentada al Consejo Directivo de por lo menos un tercio de sus asociados hábiles al día de la presentación de la solicitud, estando el Consejo Directivo obligado a presentarlo.

CAPÍTULO VIII
CONSEJO DIRECTIVO
SUB CAPÍTULO I
ORGANO SUPERIOR

Artículo 19º.-El Consejo Directivo es el órgano superior de la **FEPAD** y está conformado por un número de cinco (5) miembros; constituye el órgano de administración, dirección, ejecución y representación institucional y legal de la Federación y está conformada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocal

SUB CAPÍTULO II
RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 20º.-El Consejo Directivo de la **FEPAD** deberá ser sometido a reconocimiento del Consejo Directivo del IPD.

El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Directivo es de carácter personal é indelegable.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será declarado vacante en caso de muerte, incapacidad permanente, renuncia aceptada por la Asamblea, remoción, inasistencia injustificada a cuatro (4) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas, revocatoria, impedimento legal para continuar en el cargo o

destitución declarados por la Comisión de Justicia.
Ante la vacancia, el mismo Consejo Directivo podrá elegir a los reemplazantes para completar su número por el periodo que aún le resta cumplir, hasta un máximo de dos (02) miembros vacantes durante el período de vigencia del Consejo Directivo. Las vacancias adicionales serán resueltas en Asamblea Extraordinaria conforme al literal 3) del artículo 17º del presente Estatuto.

SUB CAPÍTULO III **DURACIÓN DEL MANDATO**

Artículo 21º.-Los integrantes del Consejo Directivo de la **FEPAD** permanecerán en sus cargos por un periodo de cuatro (04) años, plazo que debe coincidir con el ciclo olímpico o torneo mundial; pueden ser revocados en sus cargos por la asamblea de bases, en los casos previstos en estos estatutos y cuando son sancionados por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.
Se permite por una sola vez la reelección inmediata en cualquier cargo.

SUB CAPÍTULO IV **FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 22º.-Son funciones del Consejo Directivo:

- 1) Administrar, conducir y dirigir las actividades de la **FEPAD**, adoptando las decisiones y tomando las medidas necesarias para el logro de las metas y objetivos propuestos.
- 2) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, las normas del presente Estatuto y los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases; informando a la Asamblea sobre aquellos acuerdos a los que no se hubiera dado cumplimiento.
- 3) Fijar las cuotas de afiliación, así como los aportes periódicos de las organizaciones de bases, los valores anuales de las licencias deportivas, los derechos para la expedición de permisos de organización de competencias y los aportes extraordinarios a proponerse a la Asamblea de Bases.
- 4) Recibir y aprobar o rechazar las solicitudes de afiliación y sus renunciaciones.
- 5) Denunciar y desarrollar los procedimientos de verificación y evaluación permanente de la capacidad técnica, humana y económica de los asociados, de acuerdo a lo establecido en su reglamento.
- 6) Elaborar el Reglamento Nacional del Deporte Automotor y aprobar los reglamentos particulares de los eventos de automovilismo deportivo que los clubes de base hábiles organicen, pudiendo delegar estas facultades en las comisiones de apoyo conforme al literal 13) de este artículo.
- 7) Aprobar el calendario de pruebas y campeonatos.
- 8) Llevar el Registro de organizaciones de base afiliadas y de sus delegados.
- 9) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el Plan Operativo Anual y el presupuesto, adoptando las decisiones necesarias para el buen manejo de sus fondos.
- 10) Poner a consideración de la Asamblea los proyectos de modificaciones estatutarias.
- 11) Contratar el personal necesario para la buena marcha administrativa y técnica de la **FEPAD**, fijándole sus remuneraciones, de acuerdo al

presupuesto aprobado, así como contratar servicios con terceros para diferentes cargos.

- 12) Organizar las dependencias y servicios de la **FEPAD**.
- 13) Designar a los miembros de las comisiones de apoyo cuya constitución acuerde; determinar sus facultades y revocarlos.
- 14) Otorgar poderes y revocarlos.
- 15) Aceptar y suscribir contratos, aceptar donaciones y legados en representación de la **FEPAD**.
- 16) Suscribir convenios y anexos de cooperación económica, técnico-deportivo, de material o infraestructura deportiva y contratos de publicidad, de derechos de transmisión, todos los cuales deben ser informados a la Presidencia del IPD.
- 17) Reglamentar y fiscalizar las competencias deportivas que se realicen en el país.
- 18) Representar a la disciplina del automovilismo en eventos internacionales.
- 19) Proponer el reconocimiento de deportistas calificados de alto nivel al IPD.
- 20) Administrar y mantener actualizado su Registro Federativo, remitiendo cada seis (06) meses, sus datos a fin de actualizar el Registro Nacional del Deporte.
- 21) Informar al IPD sobre los aspectos técnicos y el desempeño de los pilotos nacionales en eventos internacionales.
- 22) Remitir al IPD un informe trimestral sobre la ejecución de sus planes con recursos públicos y los que, para efectos de su disposición y fiscalización, la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte considera recursos públicos.
- 23) Remitir al IPD, dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación por su Asamblea de Bases, una copia del informe anual de la gestión, el estado patrimonial de la **FEPAD**, así como otros informes y documentos que le solicite.
- 24) Rendir cuenta al IPD, en forma documentada, sobre el destino de los recursos públicos.
- 25) Someterse a inspecciones y auditorias por el IPD, tanto por el destino de los recursos, así como el usufructo de los símbolos deportivos nacionales.
- 26) Solicitar al Consejo Directivo del IPD la aprobación del presupuesto y el Plan Operativo Anual, conforme el Art. 45º, literal 9), **de la Ley N° 28036 y sus modificatorias**.
- 27) Cumplir las directivas de carácter deportivo emanadas del IPD
- 28) Aprobar la suscripción de convenios de inversión y administración con particulares, respecto de los bienes del Estado que le sean cedidos, previa aprobación del Consejo Directivo del IPD. Aprobar asimismo la suscripción de convenios de cesión en uso de bienes del IPD, conforme a la normatividad vigente.
- 29) Aprobar y celebrar contratos de arrendamiento de los espacios publicitarios de la infraestructura deportiva que le hayan sido cedidos.
- 30) Las demás establecidas en la Ley de Promoción y desarrollo del Deporte, sus modificatorias y ampliaciones, y su Reglamento.
- 31) Proponer a la Asamblea la modificación de los requisitos de afiliación de las organizaciones de base.

- 32) Presentar la Memoria anual y Balance General del ejercicio a la Asamblea Ordinaria.
- 33) Solicitar, adquirir, defender, administrar y explotar los derechos de propiedad intelectual correspondiente a la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo (**FEPAD**), y los demás que se establezcan en el presente artículo.

SUB CAPÍTULO V **FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

Artículo 23º.- Son funciones del presidente del Consejo Directivo:

- 1) Asumir la representación legal y deportiva de la asociación. Dirigir su marcha, ciñéndose a las normas legales vigentes, a las disposiciones del presente Estatuto y a acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases y por el Consejo Directivo.
- 2) Asumir conjuntamente con el Tesorero, la responsabilidad por el manejo económico y financiero de la FEPAD.
- 3) Actuando conjuntamente con el Tesorero, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo: Realizar todo género de operaciones con los bancos, financieras y cooperativas de crédito u otros, cualquiera que sea la condición de éstos, ya sean nacionales o extranjeros, aceptando sus respectivos reglamentos. Sean operaciones en moneda nacional o extranjera: Abrir, cerrar o cancelar y renovar cuentas corrientes, de ahorros o depósitos, a plazos o a la vista, solicitar créditos, sobregiros o “advance accounts”, “bankers acceptances”, créditos documentarios, créditos o mutuos a corto, mediano y largo plazo con o sin garantía hipotecaria o mobiliaria, constituir, afectar y retirar depósitos, retirar y transferir fondos entre cuentas corrientes y/o cuentas de ahorros u otras y demás operaciones de manejo de cuentas bancarias; utilizar dispositivo electrónico de pago que emita la banca nacional. Solicitar y otorgar fianzas, solicitar cartas de crédito, cartas órdenes, individuales, mancomunadas o solidarias, con o sin garantía real. Comprar, vender y retirar valores, depositar valores en custodia y retirarlos.

Solicitar y suscribir arrendamientos financieros o leasing, retro arrendamiento financiero o lease back, sea mobiliario o inmobiliario, operaciones de factoring. Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y cancelarlas. Solicitar aval y avalar. Tomar, contratar, renovar, afectar, depositar, cobrar y endosar pólizas de seguros.

Emitir, depositar, cobrar, comprar, vender, renovar, endosar, entregar en custodia, retirar custodia de giros, valores en general y certificados, inclusive los certificados judiciales, certificados bancarios en moneda nacional o extranjera, certificado de depósito a plazo fijo en moneda nacional o extranjera, así como cobrar bonos de inversión pública, valores en general y/o cualquier otro título valor de cualquier naturaleza. En lo referente a la utilización y manejo de títulos valores: Constituir, endosar, renovar y retirar warrants, documentos o conocimiento de embarque y certificados de depósito.

En el caso de letras: aceptar, afectar, avalar, cobrar, descontar, endosar, negociar, protestar, suscribir o emitir y renovar.

En el caso de pagarés: avalar, cobrar, descontar, endosar, negociar, protestar, suscribir o emitir y renovar.

En el caso de cheques: comprar chequeras, cobrar y/o endosar, endosar

para abono en cuenta o a favor de terceros, negociar, emitir y/o girar con saldo y girar sin saldo en sobregiro, en modo general aceptar reaceptaciones girando nuevos títulos valores, preñarlos, depositarlos en custodia y/o garantía o retirarlos.

Hipotecar, anticresar, permutar, preñar, constituir garantía mobiliaria, sobre bienes inmuebles y muebles, sean industriales o mercantiles y en general gravar y otorgar cualquier tipo de garantía con los bienes de la FEPAD, así como levantar dichos gravámenes, asimismo ejercer el derecho de retención o renunciar a él.

- 4) Convocar a Asamblea de Bases, ordinaria o extraordinaria y presidirla.
- 5) Citar a reuniones del Consejo Directivo y presidirlas.
- 6) Representar a la **FEPAD** en procedimientos administrativos y/o judiciales, como demandante, demandado o tercero legitimado, pudiendo apersonarse a cualquier tipo de proceso con las más amplias facultades generales y especiales de representación procesal contenidas en los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil y la Ley 27444, el Decreto Legislativo 1070, y la Ley de Conciliación Extrajudicial y sus modificatorias.
- 7) Dar cuenta de su gestión en la memoria anual que expondrá en las Asambleas de Bases Ordinarias.
- 8) Dirimir los acuerdos del Consejo Directivo en caso de empate.
- 9) Los demás que se establezcan en el presente estatuto o los que la Asamblea de Bases le asigne.

SUB CAPÍTULO VI **FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

Artículo 24º.- Son funciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:

- 1) Reemplazar al presidente en caso de ausencia, impedimento temporal o muerte del titular.

SUB CAPÍTULO VII **FUNCIONES DEL SECRETARIO**

Artículo 25º.- Son funciones del cargo de Secretario del Consejo Directivo:

- 1) Llevar los libros de actas de Asamblea de Bases y del Consejo Directivo.
- 2) Redactar y transcribir las actas de Asamblea de Bases y del Consejo Directivo.
- 3) Recibir, dar cuenta y responder la correspondencia de la Federación.
- 4) Firmar, conjuntamente con el Presidente, toda la correspondencia de la Federación.
- 5) Publicar las convocatorias a Asambleas de Bases con la anticipación estatutaria, así como los comunicados y notas de prensa.
- 6) Remitir las cédulas de citación a sesiones del Consejo Directivo.
- 7) Cuidar y velar por el buen uso de los sellos de la Federación.
- 8) Archivar y custodiar la correspondencia, contratos y titulación de la Federación.
- 9) Informar al Consejo Directivo sobre las solicitudes de afiliación.
- 10) Dar a conocer a las organizaciones de base la síntesis de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cuando corresponda.
- 11) Llevar bajo su responsabilidad el Libro de Registro de Organizaciones de Bases y de sus Delegados.

SUB CAPÍTULO VIII

FUNCIONES DEL TESORERO

Artículo 26º.- Son funciones del Tesorero del Consejo Directivo:

- 1) Llevar y mantener actualizados los libros contables de la Federación.
- 2) Ordenar los pagos por las obligaciones asumidas por la Federación fijadas en el presupuesto anual, así como los ordenados por el Consejo Directivo.
- 3) Presentar informes mensuales al Consejo Directivo dando cuenta del estado de caja y sobre el movimiento contable de la Federación.
- 4) Formular el balance anual de la Federación, sometiéndolo a consideración del Consejo Directivo para su posterior aprobación a la Asamblea de Bases ordinaria anual.
- 5) Actuando conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, ejercer las facultades descritas en el literal 2) del artículo 23º de este estatuto.
- 6) Formular el Presupuesto Anual de la Federación para ser presentado ante el Consejo Directivo.
- 7) Recaudar y controlar la recaudación de ingresos correspondiente a la Federación.
- 8) Supervisar toda actividad de la Federación en el aspecto económico y financiero.

SUB CAPÍTULO IX FUNCIONES DEL VOCAL

Artículo 27º.- Son funciones del Vocal del Consejo Directivo:

- 1) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias deportivas y acuerdos adoptados por el Consejo Directivo.
- 2) Aquellas funciones que le sean encomendadas de manera expresa por el Consejo Directivo o por la Asamblea de Bases.

SUB CAPÍTULO X CAUSALES Y REQUISITOS PARA LA REVOCATORIA

Artículo 28º.- Los miembros del Consejo Directivo podrán ser objeto de revocatoria en sus cargos cuando lo apruebe la Asamblea de Bases, por las siguientes causales debidamente comprobadas por la Comisión de Justicia:

- 1) Por incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases, de lo previsto en el presente estatuto y la Ley No. 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, sus modificatorias y ampliatorias.
- 2) Cuando no convoquen a la Asamblea de Bases, en los casos que estas sean requeridas por las personas facultadas en este Estatuto.
- 3) Por no devolver los recursos no utilizados para los cuales fueron concedidos.
- 4) Por haber sido sancionados por la Comisión de Justicia, por el TAN o el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del IPD.
- 5) Los que, habiendo sido elegidos, incurran en las causales del artículo 64º y 65º del presente estatuto según corresponda.
- 6) Cualesquiera otras causales contempladas en el artículo 41º que implique destitución del cargo.

SUB CAPÍTULO XI SESIONES

Artículo 29º.-El Consejo Directivo de la Federación se reúne en sesión ordinaria cada quince (15) días y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente, quien también convocará a reunión del Consejo Directivo cuando se lo solicite cualquiera de sus integrantes.

SUB CAPÍTULO XII QUÓRUM PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES

Artículo 30º.-Para celebrar sesiones del Consejo Directivo se requiere de la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

SUB CAPÍTULO XIII VOTACIÓN MINIMA PARA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

Artículo 31º.-Para la validez de los acuerdos que adopte el Consejo Directivo se requiere por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo cuenta con voto dirimente. Todos los miembros del Consejo Directivo son responsables por los acuerdos que adopten, salvo aquellos que dejen constancia expresa de su oposición o que lo hagan por conducto notarial.

SUB CAPÍTULO XIV FORMALIDAD PARA CONVOCAR A SESIONES

Artículo 32º.-La convocatoria a sesiones del Consejo Directivo, ordinarias o extraordinarias se efectuará mediante carta remitida al domicilio fiscal del integrante, con constancia de recepción o por correo electrónico con constancia de recepción que será cursada al correo electrónico de cada uno de sus integrantes, con una anticipación no menor de 48 horas a la fecha de la reunión.

SUB CAPÍTULO XV LIBRO DE ACTAS

Artículo 33º.-Las sesiones del Consejo Directivo y los acuerdos adoptados en ellas constarán en un libro de actas, legalizado conforme a ley, que será llevado bajo responsabilidad del Secretario.

SUB CAPÍTULO XVI NORMAS PARA LA REDACCIÓN DE LAS ACTAS

Artículo 34º.-En las actas se hará constar el lugar, fecha, día y hora de la reunión, los Directores asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados con la indicación de los resultados de la votación, la hora de finalización de la reunión. El acta será suscrita por todos los Directores asistentes.

CAPÍTULO IX GERENTE GENERAL

Artículo 35º.-Será designado por el Consejo Directivo como cargo de confianza. Son

funciones del Gerente General:

- 1) Sin perjuicio de las funciones y representatividad que le corresponden al Presidente del Consejo Directivo, ejercerá también la representación administrativa de la **FEPAD**.
- 2) Dirigir, administrar y fiscalizar las actividades administrativas de la **FEPAD**, ya sea directamente o por intermedio de sus funcionarios o empleados.
- 3) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas de Bases con voz pero sin voto, salvo que el Consejo Directivo resuelva sesionar de manera reservada.
- 4) Proponer al presidente y al Consejo Directivo las medidas que juzgue necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la **FEPAD**.
- 5) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones del Consejo Directivo y de su Presidente.
- 6) Dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias con relación a la estructura, organización y reglamentos aprobados por el Consejo Directivo de la **FEPAD**.
- 7) Ejecutar todos los acuerdos del Consejo Directivo, contando con las siguientes facultades:
 - Dirigir las operaciones de la **FEPAD** de acuerdo con el Estatuto, la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, sus modificatorias y reglamento y las disposiciones del Consejo Directivo.
 - Suscribir la correspondencia.
 - Cobrar las cantidades que se adeuden a la **FEPAD** y exigir la entrega de los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan o cuya posesión le corresponda a la **FEPAD**, así como otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos.
 - Exigir rendición de cuentas, observarlas y aprobarlas.
 - Gozar de todos los demás poderes que le confiera del Consejo Directivo.
- 8) Exigir que toda persona natural o jurídica, que organice eventos de automovilismo deportivo, remita a la **FEPAD** sus respectivos reglamentos particulares, para remitirlos al Consejo Directivo para ser aprobados, conforme al literal 5) del artículo 22º.
- 9) Llevar los registros de:
 - Afiliados, que incluya la curricula.
 - Organizadores de competencias.
 - Resultados e incidencias de eventos.
 - Licencias.
 - Los demás registros que el Consejo Directivo disponga.

En caso de ausencia o impedimento del gerente, todas las facultades detalladas en el presente artículo, podrán ser ejercidas por el presidente del Consejo Directivo.

TÍTULO V **DE LA JUSTICIA DEPORTIVA DEL AUTOMOVILISMO**

CAPÍTULO I **COMISIÓN DE JUSTICIA**

Artículo 36º.-La Comisión de Justicia de la **FEPAD** es un órgano autónomo encargado de resolver conflictos deportivos y/o disciplinarios entre los participantes en los eventos deportivos (competidores, pilotos y/o copilotos), autoridades, sus afiliados y la **FEPAD**, respecto a la aplicación y cumplimiento de los reglamentos y demás normas; está conformada por tres (03) miembros elegidos por la Asamblea de Bases por el periodo de cuatro años pudiendo ser reelegidos. Para su elección se estará a lo dispuesto por el artículo 60º y siguientes de este estatuto.
Su cargo es incompatible con el de miembros del Consejo Directivo y autoridades y pilotos y/o copilotos en actividad.

CAPÍTULO II **COMPETENCIA**

Artículo 37º.-La Comisión de Justicia es el órgano facultado para investigar, resolver conflictos y sancionar todas las faltas y transgresiones cometidas por las organizaciones afiliadas de base, sus dirigentes, autoridades, miembros y funcionarios; los dirigentes, autoridades, miembros y funcionarios de la **FEPAD**; y toda aquella persona natural o jurídica que cuente con licencia deportiva otorgada por la **FEPAD**.
En los casos de faltas y transgresiones cometidas por los miembros del Consejo Directivo que conlleven su revocación al cargo, corresponde a la Asamblea ratificar o revocar sus resoluciones.

CAPÍTULO III **APELACIÓN DE RESOLUCIONES**

Artículo 38º.- Todas las resoluciones expedidas por la Comisión de Justicia podrán ser apeladas ante el TAN. Para tener derecho a ello tendrán que cumplir con lo dispuesto en el RNDA y en el Código Deportivo Internacional.

CAPÍTULO IV **FALTAS Y TRANSGRESIONES DEPORTIVAS**

Artículo 39º.- Constituyen faltas y transgresiones deportivas y sus respectivas sanciones, las siguientes:

Son faltas muy graves:

- 1) El abuso de autoridad cometido por dirigente deportivo, se sanciona con la destitución del cargo.
- 2) Quebrantamiento de sanciones impuestas, sancionado con el cese del cargo que ocupa e inhabilitación por cuatro (04) años.
- 3) Ofrecer o entregar por sí o por tercero, dádivas, dinero o ventaja a fin de asegurar el resultado irregular de una competencia deportiva o el desempeño anormal de un participante en la misma, conlleva la inhabilitación definitiva y perpetua. El que recibe lo antes indicado es sancionado con la misma sanción.
- 4) Actuaciones dirigidas a predeterminar concertadamente mediante precio, intimidación o simples acuerdos, los resultados de una prueba o competición, son sancionadas con inhabilitación definitiva y perpetua. La misma sanción se aplica al que acepta dádiva o promesa de dinero o

ventaja para los fines indicados precedentemente.

- 5) El que suministra, promociona, incita, consume o utiliza sustancias y productos farmacológicos prohibidos, así como métodos antirreglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones es sancionado con inhabilitación hasta por cinco (05) años.
- 6) La negativa a someterse a controles exigidos por órganos y personas competentes o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles es sancionada con la inhabilitación hasta por cinco (05) años.
- 7) Promover, incitar y desarrollar comportamientos o gestos agresivos o antideportivos de pilotos, copilotos, dirigentes, en contra de oficiales, comisarios, inclusive de pilotos y copilotos entre sí; así como las declaraciones públicas de directivos, técnicos, pilotos, copilotos, que inciten a los deportistas o a los espectadores a la violencia, son sancionados con la inhabilitación por seis (06) meses. La sanción será de inhabilitación definitiva y perpetua de existir el fallecimiento de alguna persona como consecuencia de dicho acto de violencia.
- 8) Promover, incitar y desarrollar comportamientos de discriminación racial u otros, hacia o contra deportistas, dirigentes, oficiales, técnicos y público, da lugar a inhabilitación hasta por cinco (05) años.
- 9) Integrantes de puestos de dirección que incurran en el incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como del reglamento y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias son sancionados con la destitución del cargo y la inhabilitación hasta por cinco (05) años.
- 10) El incumplimiento de convocar en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada a elecciones para la renovación de los cargos de los órganos de la **FEPAD**, es sancionado con la destitución del cargo de los responsables y la inhabilitación hasta por tres (03) años.
- 11) La inejecución de las resoluciones del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte es sancionada con la inhabilitación por dos (02) años.
- 12) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y todo apoyo económico del Estado, de sus organismos autónomos o en general aquellos concedidos con cargo a los presupuestos del Estado, es sancionado con la inhabilitación por cinco (05) años.
- 13) La incorrecta utilización de los fondos de las subvenciones, créditos, avales y todo apoyo económico de la **FEPAD** que otorgue a los clubes de base, es sancionado con la inhabilitación perpetua del club de base.
- 14) Efectuar compromisos de gastos y de ejecución de carácter anual del presupuesto de la **FEPAD** sin la debida autorización, es sancionado con la destitución del cargo y la inhabilitación por dos (02) años.
- 15) La organización de actividades o competencias deportivas oficiales de carácter internacional sin la autorización reglamentaria, es sancionada con inhabilitación por dos (02) años.
- 16) Incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos con el Estado o con los deportistas es sancionado con la inhabilitación por dos (02) años.

- 17) El incumplimiento por el consejo Directivo de remitir al finalizar el año fiscal a la presidencia del IPD una copia autenticada por fedatario público de todo convenio y anexos de cooperación técnico – deportivo, de material o infraestructura deportiva, convenio de donación, contrato de publicidad y de derechos de transmisión que suscriban con fondos públicos, es sancionado con su revocatoria en el cargo e inhabilitación por tres (03) años.
- 18) Cualquiera otra que el órgano sancionador considere como falta o trasgresión muy grave.

Constituyen faltas graves:

- 19) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de órgano deportivo competente, lo que conlleva inhabilitación por tres (03) meses.
- 20) Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad o el decoro deportivos son sancionados con inhabilitación por cinco (05) meses.
- 21) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad deportiva desempeñada de carácter privado es sancionado con una amonestación escrita.
- 22) Cualquiera otra que el órgano sancionador considere como falta o trasgresión grave.

Se consideran faltas leves:

- 20) Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incurso en la calificación de muy graves o graves bajo constancia en actas son sancionadas con amonestación.
- 23) Cualquiera otra que el órgano sancionador considere como falta o trasgresión leve.

Para decidir sobre la existencia de una falta o trasgresión y su correspondiente sanción, se aplicarán las normas vigentes al momento de la infracción; sin embargo, si es más favorable para el infractor, se le aplicarán las normas vigentes a la fecha del fallo.

PRESCRIPCIÓN

Las acciones sancionadoras de la justicia deportiva prescriben de la siguiente manera:

- a) Las infracciones muy graves, graves y leves prescriben cuando transcurra el doble de tiempo de la sanción prevista, computadas desde la fecha de cometida la falta.
- b) Las infracciones muy graves contenidas de los numerales 1) 2) y 4) del art 39º son imprescriptibles.

La prescripción se dicta por la Comisión de Justicia a solicitud de la parte infractora en el proceso que tenga lugar. La prescripción puede ser aplicada de oficio por la Comisión de Justicia.

Son causales de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva: el fallecimiento del inculpaado, la disolución de la **FEPAD** o de la organización de bases afiliada, el cumplimiento de la sanción, y la prescripción de las infracciones y de sus consecuentes sanciones.

Las organizaciones de bases vinculadas y beneficiadas con la conducta infractora, sin perjuicio de la sanción administrativa impuesta por la **FEPAD**, podrán ser sancionadas por el IPD de acuerdo a ley.

Las sanciones deportivas antes enumeradas serán impuestas en primera instancia por la Comisión de Justicia de la **FEPAD** y en segunda instancia por el Tribunal de Apelación Nacional (TAN), sin perjuicio de las excepciones contempladas en los artículos precedentes.

Las sanciones serán aplicadas por la **FEPAD** sin perjuicio de las penas de carácter deportivo previstas en el Estatuto de la FIA.

En los casos de las conductas antideportivas de contenido civil o penal, se suspende todo procedimiento administrativo sancionador hasta que el órgano jurisdiccional dicte sentencia firme; mientras ello no ocurra el procesado será suspendido de sus funciones y derechos en la **FEPAD**. Durante el tiempo que dura el proceso judicial, se suspende la prescripción de la falta deportiva.

CAPÍTULO VII PENALIZACIONES

Artículo 40°.- Pueden ser objeto de penalizaciones y/o multas todas las infracciones al CDI al Reglamento Nacional del Deporte Automotor y demás reglamentos nacionales cometidas por los organizadores, las autoridades, los competidores, los conductores o cualquier persona u organización con licencia deportiva o ligada directamente a la **FEPAD**.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 41°.- Toda persona sometida a un proceso disciplinario deportivo tendrá derecho a defenderse en no menos de dos instancias. La primera instancia la constituye la Comisión de Justicia de la **FEPAD**, y en segunda instancia por el Tribunal de Apelación Nacional (TAN).

En el caso de los integrantes del Consejo Directivo que conlleven a la revocatoria al cargo y de los integrantes de la Comisión de Justicia, se estará a lo previsto en el artículo 37°.

Artículo 42°.- Cualquier persona natural u organización de bases o institución deportiva podrá formular denuncia por transgresiones a la normatividad deportiva vigente, contra los funcionarios, deportistas, personas con licencias deportivas, dirigentes, técnicos, auxiliares y demás personas directamente vinculadas a la **FEPAD**, la cual deberá interponerse ante la Comisión de Justicia.

Esta denuncia deberá formularse por escrito, estar debidamente sustentada, adjuntando las pruebas pertinentes y debiendo precisar claramente las acciones u omisiones que constituyen la falta y ofreciendo las pruebas que la sustentan.

Artículo 43°.- Recibida la denuncia, si la Comisión de Justicia la estima procedente, notificará al denunciado para que, en el término de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación válidamente efectuada bajo cargo, ejercite su derecho de defensa y ofrezca sus pruebas. De no hacerlo, el proceso continuará y se juzgará en mérito de la denuncia y de las pruebas presentadas, sin necesidad que se declare expresamente que ha concluido la investigación. La resolución que se notifique al denunciado, deberá

contener el o los hechos u omisiones que se le atribuyen y la calificación que tal hecho u omisión puede constituir.

Artículo 44°.-Las pruebas de las que se puede hacer uso en los procesos, son los documentos públicos o privados, la inspección, el peritaje y los sucedáneos de los medios probatorios.

Para su admisión como pruebas, las cintas de vídeo, cintas magnetofónicas y otros medios de vídeo o audición deben ser entregadas a la Comisión de Justicia conjuntamente con una descripción o transcripción escrita de su contenido. Además, quien hubiese ofrecido pruebas deberá poner a disposición de la Comisión, cada vez que ésta lo solicite, el equipo y operador competente requeridos para su exhibición y reproducción. La Comisión podrá señalar lugar, fecha y hora para que se realice una diligencia de apreciación de estas pruebas, notificando a todas las partes del proceso con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, por si desean estar presentes.

Artículo 45°.-Si lo estima pertinente, en cualquier momento, la Comisión de Justicia podrá disponer que se amplíe la investigación de los hechos y omisiones que configuren las faltas o transgresiones imputadas. La Comisión de Justicia podrá igualmente pedir el apoyo de órganos o especialistas técnicos para un mejor conocimiento o constatación de las faltas o transgresiones.

Artículo 46°.-La parte denunciante estará en todo momento obligada a proporcionar toda la documentación e información referente al proceso, que le solicite la Comisión de Justicia.

Artículo 47°.-Cuando la Comisión de Justicia declare concluida la investigación, las partes del proceso tendrán ocho (8) días hábiles para presentar sus alegatos finales. Cualquiera de ellas, si lo estima conveniente, podrá en ese mismo escrito solicitar el uso de la palabra; en este caso la Comisión de Justicia designará el lugar, fecha y hora para la celebración de una audiencia, en la que pueden participar las partes y sus respectivos abogados.

Vencido el plazo de ocho (8) días hábiles para presentar los escritos o, de ser el caso, después de la fecha señalada para la audiencia, la Comisión de Justicia emitirá su fallo dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Cualquiera de las partes podrá apelar el fallo de la Comisión de Justicia, dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido notificado. La apelación se presentará por escrito ante la Comisión de Justicia, quien la elevará en segunda instancia al Tribunal de Apelación Nacional (TAN); para ser admitida deberá precisar con suficiente detalle las razones que sustentan la impugnación del fallo.

Si no se apela el fallo, el proceso quedará definitivamente concluido y firme, como cosa decidida.

Artículo 48°.-En segunda instancia el procedimiento se tramita por ante el Tribunal de Apelación Nacional (TAN), el cual contará con sus plazos y procedimientos establecidos por ellos en su normatividad vigente. Las resoluciones emitidas por el TAN dan por concluido el procedimiento disciplinario deportivo, luego de lo cual procede como última instancia el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del IPD, conformada de acuerdo con lo mencionado en la **Ley N° 28036 y sus modificatorias**.

CAPÍTULO IX

INSTALACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DEL AUTOMOVILISMO DEPORTIVO NACIONAL

Artículo 49º.-El Consejo Directivo y la Comisión de Justicia se instalarán a partir del 1ro. de enero del año siguiente de la elección respectiva, plazo después del cual determinará la distribución de sus cargos y elaborará su reglamento de funciones.

TÍTULO VI

ADMISIÓN, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I

ADMISIÓN

Artículo 50º.-Las organizaciones de base afiliadas a la **FEPAD**, están constituidas por los clubes deportivos. Su admisión se produce previa evaluación de sus estatutos sociales y dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud de afiliación, la que debe ser avalada por tres clubes de asociados activos, quienes deberán tener conocimiento de la institución, de sus integrantes y de las actividades deportivas para la cual están solicitando su afiliación.
- 2) Acreditar la inscripción de su Estatuto en Registros Públicos.
- 3) Acreditar la vigencia de su actual Consejo Directivo inscrito en Registros Públicos.
- 4) Indicar la especialidad o especialidades de automovilismo deportivo que desarrollará su institución y su ámbito territorial de influencia inmediata.
- 5) Adjuntar el currículum vitae de sus directivos y del personal técnico y deportivo de la institución, calificados para planificar, organizar y llevar adelante las competencias de las especialidades de automovilismo a desarrollar.
- 6) Adjuntar la relación detallada y descripción sucinta de los activos con que cuenta para llevar adelante su actividad, con énfasis en los necesarios para el adecuado desarrollo, seguridad y control de las competencias deportivas que desarrolle.
- 7) Descripción detallada de las actividades deportivas desarrolladas por su institución antes de solicitar su afiliación.
- 8) Programa previsto de actividades y competencias para los primeros doce meses, luego de ser aceptados como miembros afiliados, así como el presupuesto que sustente dicho programa.
- 9) Acreditar contar entre sus asociados con un número no menor de 20 asociados por cada una de las especialidades que desarrollará, conforme a su libro Padrón de Asociados.
- 10) Presentar sus respectivos reglamentos, aprobados por los órganos internos respectivos, conforme a sus estatutos.
- 11) Acreditar el pago por derecho de afiliación.
- 12) Acreditar contar con un local institucional propio, alquilado o cedido de uso exclusivo para ese fin, por un plazo no menor a dos años contados desde la presentación de la solicitud de afiliación.
- 13) Acreditar contar con licencia de funcionamiento de acuerdo con sus fines.

CAPITULO II

AFILIACIÓN

Artículo 51º.-Para obtener el derecho de ser organización afiliada de base, las instituciones deportivas deberán solicitar su afiliación al Consejo Directivo y presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para la afiliación

indicados en el artículo precedente. La solicitud será evaluada y su autorización o denegatoria será determinada mediante el respectivo acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la **FEPAD**.

De ser aceptada la solicitud de afiliación, la institución deportiva aspirante pasará a ser considerada Asociado Categoría "B" durante un periodo de mínimo doce (12) meses, durante los cuales deberá cumplir con el programa anual presentado, así como cumplir con demostrar ser una institución viable que aporta al deporte automotor con asociados y vehículos nuevos para el desarrollo del deporte.

Durante este período el representante de la institución deportiva categoría "B", podrá asistir a las Asambleas de Asociados, con derecho a voz más no a voto. Cumplido el plazo, sin que la institución deportiva se haya visto incurso en el procedimiento del artículo 41º o haya sido sancionada como consecuencia de éste; y que adicionalmente acredite haber ejecutado durante los últimos doce meses el plan presentado en su solicitud de afiliación; podrá ejercer el derecho a voto después de ser recategorizado a Categoría "A" por el Consejo Directivo de la **FEPAD**, asumiendo de esta manera la totalidad de derechos como afiliado. De no acreditar el cumplimiento de dicho programa, perderá su condición de afiliado.

CAPÍTULO III **RENUNCIA**

Artículo 52º.- Toda organización afiliada de base puede retirarse de la **FEPAD** siempre que se encuentre al día en sus cuotas ordinarias y/o extraordinarias y comunique su salida con una antelación de 30 días. La renuncia será formulada por escrito. Corresponde al Consejo Directivo resolver sobre la renuncia formulada.

CAPÍTULO IV **EXCLUSIÓN**

Artículo 53º.- Independientemente de lo indicado en el último párrafo del artículo 51º, la Asamblea General podrá excluir a cualquier miembro, perdiendo su calidad de asociado quienes incurran en los siguientes actos:

- a) Incumplir por causas directamente atribuibles a su responsabilidad, los acuerdos de la Asamblea General y/o del Consejo Directivo.
- b) No abonar tres de las aportaciones descritas en el numeral 8) del artículo 55º de estos Estatutos.
- c) Atentar grave o reiteradamente contra los principios y normas consagradas en materia deportiva establecida en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte No. 28036 y demás disposiciones modificatorias y conexas.
- d) Incumplir grave o reiteradamente los Reglamentos que rigen la actividad deportiva automovilística.
- e) No cumplir con los requisitos de admisibilidad expresados en el artículo 50º, estando la Asamblea a velar por el cumplimiento.
- f) No haber desarrollado o cumplido con el plan anual de actividades sin razones ampliamente justificadas, salvo caso fortuito.

- g) Incumplimiento de su estatuto, entendiéndose como tal, a aquél de cada club de base que se encuentre inscrito en Registros Públicos.
Se considera un atentado o incumplimiento grave y reiterado aquel declarado por la Comisión de Justicia.

CAPÍTULO V

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 54º.-Las organizaciones afiliadas de base de la Federación están agrupados en dos categorías y tienen los siguientes derechos:

Asociados Categoría A:

Son aquellos que habiendo sido aceptados como asociados, han cumplido con los requisitos y el plazo establecidos en el segundo párrafo del artículo 51º. Tienen los siguientes derechos:

- 1) Designar a un delegado que lo represente ante la **FEPAD**, el que queda autorizado a participar y votar en las Asambleas de Base.
- 2) Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo y de la Comisión de Justicia.
- 3) Solicitar a la **FEPAD** para que emita un informe previo para obtener la calificación por el IPD de sus miembros de alta competencia.
- 4) Solicitar a la **FEPAD** la inscripción de sus miembros activos.
- 5) Participar en las actividades de la **FEPAD**.
- 6) Los demás derechos que le concede el presente estatuto, los reglamentos de la **FEPAD**, la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte No. 28036 y sus modificatorias, y el Código Civil.

Asociados Categoría B:

Son aquellos que habiendo sido aceptados como asociados, aún no han cumplido con los requisitos y el plazo establecidos en el segundo párrafo del artículo 51º. Tienen los siguientes derechos:

1. Designar a un delegado que lo represente ante la **FEPAD**, el que queda autorizado a participar en las Asambleas de Base con derecho a voz pero sin derecho a voto ni a elegir representantes del Consejo Directivo, ni de la Comisión de Justicia.
2. Solicitar a la **FEPAD** que emita un informe previo para obtener la calificación por el IPD de sus miembros de alta competencia.
3. Solicitar a la **FEPAD** la inscripción de sus miembros activos.
4. Participar en las actividades de la **FEPAD**.
5. Los demás derechos que le concede el presente estatuto, los reglamentos de la **FEPAD**, la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte No. 28036 y sus modificatorias, y el Código Civil.

CAPÍTULO VI

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 55º.- Las Organizaciones de Base Afiliadas a la **FEPAD** asumen los deberes siguientes:

- 1) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y los acuerdos adoptados por la Asamblea de Base y por el Consejo Directivo.
- 2) Cooperar y apoyar la ejecución de los planes y programas aprobados para lograr las metas y objetivos de la Federación.

- 3) Asistir a las Asambleas de Base que se convoquen.
- 4) Remitir anualmente su programación de actividades deportivas para su aprobación, que deberán ser mínimo tres por año.
- 5) Pedir autorización de la Federación para la organización de actividades deportivas supervisadas por la **FEPAD**.
- 6) Designar un delegado que la represente ante la Asamblea de Bases e informar sobre su cambio o sustitución.
- 7) Informar a la Federación sobre la conformación de sus órganos de gobierno.
- 8) Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas periódicas y de los aportes extraordinarios que se acordasen.

CAPÍTULO VII

SUJECCIÓN AL ESTATUTO, ASAMBLEA DE BASES, CONSEJO DIRECTIVO Y REGLAMENTOS DEPORTIVOS

Artículo 56º.- Los asociados, como organizaciones afiliadas de base, quedan sujetos a las disposiciones del Código Civil, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte No. 28036, su reglamento y modificatorias, la normatividad deportiva automovilística de la FIA, las disposiciones del presente estatuto, demás normas concordantes y los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases y por su Consejo Directivo.

TÍTULO VII

COMISIONES DESIGNACIÓN

Artículo 57º.- Las Comisiones son órganos de apoyo designadas por el Consejo Directivo para una finalidad específica determinada; su composición, fines y duración serán fijadas en el respectivo acuerdo adoptado por el Consejo Directivo.

TÍTULO VIII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 58º.- La Asamblea General Ordinaria de Asociados se reunirá obligatoriamente cada cuatro (04) años durante la primera quincena del mes de setiembre, para convocar a elecciones y elegir a los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión de Justicia. Las elecciones deberán coincidir con el ciclo olímpico (cada cuatro '04' años).

Artículo 59º.- El acto electoral se realizará en forma ininterrumpida y los votos serán emitidos por los asociados en forma individual, personal, directa, secreta e indelegable, debiendo asistir a dicha asamblea el Presidente y/o el Vicepresidente. No se admiten votos por poder. Cada asociado emitirá su voto por una lista entre las que se postulen.

Artículo 60º.- Previamente, la primera semana de agosto se convocará a Asamblea Extraordinaria de Asociados para elegir un Comité Electoral, integrado por 3 miembros que serán elegidos por un grupo propuesto por los mismos asociados, que elaborarán un Reglamento. Estos no podrán ser parte de las listas para postular al Consejo Directivo en el proceso que fiscalizarán.

Deberá estar integrado por un presidente, un secretario y un vocal; ellos serán los encargados de recibir las listas de postulación, garantizar que los postulantes cumplan con los requisitos del presente estatuto y los que la ley dispone. Las listas de postulación deberán incluir los nombres de las personas, en número completo para que el órgano a ser elegido pueda operar según estos estatutos. Las listas aprobadas por el Comité Electoral, serán publicadas en la página web de la FEPAD con una anticipación no menor a cinco (5) días de la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria, bajo responsabilidad del Presidente de la FEPAD ó de su Gerente General designado, con la finalidad de recibir las tachas u observaciones respectivas de dichas listas o de las personas que las conforman, las mismas que serán resueltas por el Comité Electoral antes de iniciar el proceso de votación.

Será proclamada ganadora del proceso electoral aquella lista de postulación que, presentada con una anticipación no menor a diez (10) días calendario de la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria de Asociados contemplada en el artículo 58º, obtenga la mayor cantidad de los votos válidamente emitidos. Los votos en blanco y nulos no serán considerados para el conteo. El nuevo Consejo Directivo y la Comisión de Justicia asumirán sus funciones a partir del 1ro. de enero del año siguiente al de la elección respectiva, conforme a lo previsto en el artículo 49º de estos estatutos.

Artículo 61º.- No podrán ejercer sus derechos electorales:

- a) Los asociados categoría B.
- b) Los asociados que no se encuentren al día en el pago de sus respectivas cotizaciones y por lo tanto son considerados no hábiles, pudiendo ponerse al día una hora antes de la celebración de la Asamblea respectiva.
- c) Los que hubieran sufrido o tuvieran sanciones vigentes por decisión institucional, que no les permita específicamente ejercer este derecho, y que estuvieran cumpliéndolas al estar vigentes el día de verificado el proceso electoral.

Artículo 62º.- No podrán ser miembros del Consejo Directivo, ni de la Comisión de Justicia:

- a) Los que hubieran sufrido sanciones por decisión institucional, por la Comisión de Justicia o por el TAN, y que estuvieran cumpliéndolas al estar vigentes el día de verificado el proceso electoral.
- b) Los que estuvieran impedidos de ejercer sus derechos civiles.
- c) Los que tengan pleito pendiente con la **FEPAD** en calidad de demandantes o demandados, denunciantes o denunciados; los que estén sujetos a una acción social de responsabilidad iniciada por la **FEPAD** y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral.
- d) Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de organizaciones que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la **FEPAD** o que personalmente tengan con ella oposición permanente.
- e) Los que hubiesen sufrido condena por delito doloso o culposo.
- f) Los que tuvieran procesos de alimentos en trámite en el Poder Judicial.

- g) Los que hubiesen sido declarados en quiebra o mantengan procesos de Obligación de dar Suma de Dinero con alguna entidad bancaria o financiera del país.

Artículo 63º.-Para ser candidato a Presidente o Vicepresidente del Consejo Directivo, además de no encontrarse incurso en los literales citados en el artículo precedente, deberá, de acuerdo con el Art. 46° de la Ley 30474:

- a. Haber tenido la condición de dirigente deportivo registrado por un mínimo de cuatro (4) años en la Federación correspondiente o haber sido deportista calificado de alto nivel.
- b. Acreditar grado o título a nivel universitario o técnico.
- c. No haber sido sancionado por la Comisión de Justicia ni por el Tribunal de Apelaciones Nacional (TAN), o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- d. No haber sido sancionado en proceso penal por delito doloso.
- e. No tener vínculo con las personas naturales o jurídicas con las que se contrate la adquisición de bienes.

TÍTULO IX
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
CAPÍTULO I
CAUSALES

Artículo 64º.- La FEPAD se disolverá por las causales siguientes:

- 1) Por no funcionar según su Estatuto.
- 2) Por declaración de quiebra.
- 3) Por acuerdo adoptado por la Asamblea Extraordinaria de Bases convocada al efecto.
- 4) Por sentencia judicial firme y ejecutoriada.
- 5) Por mandato judicial.
- 6) Las demás establecidas por el Código Civil, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte No. 28036, sus modificatorias y demás normas pertinentes.

CAPÍTULO II
DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES

Artículo 65º.-Decidida la disolución de la Federación, la Asamblea de Bases en reunión extraordinaria procederá a la designación de tres (03) liquidadores quienes quedarán investidos de todas las facultades para realizar los trámites y operaciones referentes a la liquidación.

CAPÍTULO III
DESTINO DEL PATRIMONIO NETO

Artículo 66º.-Disuelta la Federación y concluido el proceso de liquidación el haber neto resultante será entregado al Instituto Peruano del Deporte (IPD).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Conforme al Oficio Circular No. 018-DINADAF.IPD-2016, de fecha 25 de abril de 2016, referido a la elección de las nuevas Juntas Directivas para el periodo Ciclo Olímpico 2017 al 2020, conforme lo prevé el artículo 46º y la Sexta Disposición Complementaria de la **Ley N° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias**, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. El proceso eleccionario **del nuevo Consejo Directivo de la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo**, deberá realizarse una vez que se inscriba en el Registro Público el Nuevo Estatuto de la FEPAD, con sujeción al plazo de vigencia de 04 años, periodo que debe coincidir con el Ciclo Olímpico, tal y conforme lo prevé la citada norma.
- b. En tal sentido, para todos los casos, la vigencia **del nuevo Consejo Directivo electo** comprenderá desde el día de su instalación hasta el 31 de diciembre de 2020, acorde con el próximo Ciclo Olímpico.
- c. Es así, que, a partir del acto eleccionario a realizarse indefectiblemente el presente año, el Grupo de Trabajo saliente deberá continuar en sus funciones hasta la instalación **del nuevo Consejo Directivo**.
- d. **Para las elecciones del nuevo Consejo Directivo a llevarse a cabo en el presente año 2018, se seguirán los pasos estipulados en el Art. 60º de estos Estatutos en cuanto fuere aplicable; se convocará con la debida antelación a una Asamblea Extraordinaria de Asociados para elegir al Comité Electoral, el mismo que elaborará su respectivo reglamento y fijará oportunamente los plazos pertinentes para que se lleve a cabo el proceso eleccionario del nuevo Consejo Directivo.**